



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Tutela de primera instancia N° 100599
JUAN DIEGO OSSA TOBÓN

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

1. La Sala de Casación Civil, al conocer de la impugnación interpuesta en contra del fallo de tutela emitido por esta Corporación el 29 de octubre de 2018, mediante auto del 19 de diciembre del mismo año¹, decretó la nulidad de la actuación al considerar que no se integró en debida forma el contradictorio, pues se dejó de comunicar sobre la existencia de esta actuación a los ciudadanos Bernardo Alberto Sánchez Noreña, Margarita María Vélez Muñoz y Ramón Eduardo Garcés Garcés.

2. Así las cosas, en aras de rehacer la actuación, y al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se asume nuevamente el conocimiento, en primera instancia, de la acción de tutela promovida por **JUAN DIEGO OSSA TOBÓN**, contra ~~la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior~~, los ~~Juzgados Tercero Penal del Circuito~~

¹ Ver folio 74 a 76.

Especializado de Extinción del Derecho de Dominio y Quinto Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Descongestión, la Fiscalía Treinta Especializada Delegada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio contra el Lavado de Activos, autoridades con sede en la ciudad de **Bogotá**; y la **Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, trabajo, vivienda digna e integridad física, acaecida dentro del proceso bajo la radicación n° 110010704015200400038-01.

3. Y para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese al **Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)**, a los ciudadanos **Bernardo Alberto Sánchez Noreña, Margarita María Vélez Muñoz y Ramón Eduardo Garcés Garcés**, así como también a las partes y demás intervinientes dentro del asunto referenciado, **hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.**

4. En ese orden, a efecto de adelantar el trámite y decisión pertinente de la presente acción constitucional, deberá comunicarse sobre su existencia al accionante, a las autoridades demandadas, así como también a las entidades y demás vinculados, remitiéndoles copia del escrito de tutela para que **respondan en forma perentoria, dentro de un (1) día siguiente** a que se les comunique esta decisión, sobre la temática planteada, soportándola con las decisiones adoptadas dentro de la actuación. **Se dispone que los proveídos e informes sean remitidos, además, en medio**

magnético y/o a la siguiente dirección de correo electrónico:
jleviller2@gmail.com.

5. Téngase por su valor legal las pruebas documentales
aportadas por el accionante y demandados.

Comuníquese y Cúmplase,


EYDER PATIÑO CABRERA
Magistrado


Nubia Yolanda Nova Garcia
Secretaria